

## RESOLUCION GENERAL N° 1692

VISTO:

La Resolución General N° 1.682, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de optimizar los procesos de control sobre la conducta fiscal de los contribuyentes que realicen actividades de comercialización de producción primaria, se ha creado un "Registro de Operadores de Granos", en el que en una primera etapa se estableció la obligatoriedad de la inscripción para los operadores de trigo;

Que resulta conveniente establecer la obligatoriedad de la inscripción de quienes comercialicen los restantes granos, a fin de continuar con los procesos de control sobre la Producción Primaria;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas del Código Tributario Provincial -t.v.- y la Ley Orgánica N° 330 -t.v.-;

Por ello:

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:

Artículo 1º: Los contribuyentes y/o responsables del traslado de granos fuera de la Jurisdicción Provincial, deberán cumplir con la inscripción en el Registro creado por la Resolución General N° 1.682, en el plazo de 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 2º: La falta de inscripción en el Registro de los sujetos obligados, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes a la omisión de los deberes formales, y a la inhabilitación automática del sistema de emisión de guías.

Artículo 3º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 de Marzo de 2011

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR ATP; Cra. DELMIRA NELI ANONIS a/c DIREC. ASUNTOS TECNICOS ATP y Cr. LEANDRO HONNORAT – DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS ATP